



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

**N° 057-2010-PCNM**

Lima, 24 de febrero de 2010

**VISTO:**

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Wilfredo Ángel Ureta Torres;

**CONSIDERANDO:**

**Primero.-** Que, por Resolución N° 045-2001-CNM, de fecha 25 de mayo de 2001, el doctor Wilfredo Ángel Ureta Torres fue ratificado en el cargo de Fiscal Provincial Adjunto a la Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima - Distrito Judicial de Lima, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo.-** Que, por Acuerdo N° 1188-2009 adoptado en sesión de fecha 19 de noviembre de 2009, se aprobó la Convocatoria N° 003-2009-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, entre otros, del doctor Wilfredo Ángel Ureta Torres, en su calidad de Fiscal Provincial Adjunto a la Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima, siendo el período de evaluación del magistrado desde el 26 de mayo de 2001 a la fecha en que el Pleno del CNM, adopta la decisión final en el proceso, habiéndose entrevistado personalmente al evaluado en sesión pública de fecha 18 de febrero de 2010, el mismo que con fecha antelada tuvo acceso previo al expediente e informe para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión final;

**Tercero.-** Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se establece que el magistrado evaluado ha observado buena conducta, al carecer de antecedentes policiales, judiciales y penales. Asimismo, no registra medidas disciplinarias de acuerdo a la información remitida por la Fiscalía Suprema de Control Interno mediante Oficio N° 2808-2009-MP-FN-SUPR.CI., por lo que no tiene antecedentes negativos; registra buena aprobación del Colegio de Abogados de Lima, de acuerdo a la información proporcionada por ésta institución, mediante los resultados de las Consultas Referéndum respecto a la conducta funcional de magistrados de los años 2002 y 2006, aspecto que este Colegiado, analiza de manera integral con los demás criterios de evaluación. En cuanto a su patrimonio no se aprecia variación significativa, tal como constan en las Declaraciones Juradas de Ingresos, Bienes y Rentas remitidas por la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación mediante Oficios N° 15773-2009-MP-FN-SEGFIN y N° 1865-

2010-MP-FN-SEGFIN, conforme el evaluado ha declarado oportuna y periódicamente a su institución;

**Cuarto.-** Que, con relación a los aspectos de idoneidad, en la calidad de sus decisiones, se considera que de 16 dictámenes 04 tienen buena calificación y 12 tienen calificación aceptable. Sobre su producción fiscal, registra un rendimiento del 100% de dictámenes emitidos de acuerdo a la información estadística de la carga procesal registrada por el SIAFT, remitida mediante Oficio N° 15895-2009-MP-FN-SEGFIN de la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación. En su desarrollo profesional refleja preocupación por mantenerse actualizado como se puede apreciar de la capacitación académica recibida en cursos de especialización en materia penal, procesal penal y familia. De igual forma, la organización de su trabajo se ve complementada a través de un adecuado manejo de expedientes, denuncias y archivo, así como la dedicación exclusiva en el estudio de casos de suma complejidad y la constante coordinación con autoridades de otras instituciones públicas por su desempeño actual como Fiscal de Prevención del Delito;

**Quinto.-** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Wilfredo Ángel Ureta Torres, es un magistrado que asiste con regularidad a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias sin aviso o inmotivadas, sólo registra licencias por capacitación producidas durante el período de evaluación, lo que revela respeto y cumplimiento de la Ley Orgánica del Ministerio Público y la normatividad vigente. Está acreditada su dedicación al trabajo, habiendo recibido la aceptación de una gran mayoría de los abogados del Distrito Judicial donde labora, y no registra ningún cuestionamiento a su conducta funcional mediante participación ciudadana; en su entrevista personal, absolvió con solvencia y seguridad las diversas preguntas que se le formularon; revela calidad en sus decisiones, celeridad y rendimiento en la toma de las mismas; además evidencia preocupación en su desarrollo personal y solvencia en sus conocimientos jurídicos. En tal virtud, se concluye que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función. Este Colegiado también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado, cuyas conclusiones le son favorables;

**Sexto.-** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el Pleno del 18 de febrero del año en curso en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de dieciocho de febrero de 2010;

### RESUELVE:

**Primero.-** Renovar la confianza al doctor Wilfredo Ángel Ureta Torres, y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial Adjunto a la Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima.

**Segundo.-** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

  
CARLOS A. MANSILLA GARDELLA

  
EDWIN VEGAS GALLO

  
FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR B.

  
ANÍBAL TORRES VASQUEZ

  
MAXIMILIANO CÁRDENAS DÍAZ

  
LUÍS EDMUNDO PELÁEZ BARDALES

